

La Plata, 14 de Febrero de 2014.-

**VISTO** la Resolución N° 462/12 con relación al pago de la matrícula de mediador; y

**CONSIDERANDO**

Que el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires reconoce beneficios de naturaleza económica a los profesionales que posean capacidad reducida;

Que dichos beneficios se otorgan por dicho Colegio previo procedimiento administrativo que deberán tramitar los profesionales interesados;

Que el se concede en la órbita de la Ley 10.592 de la Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario 1.149/90;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 30 de la Ley 13.951 y 21 del Decreto Reglamentario N° 2530/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS  
DE RESOLUCION DE CONFLICTOS  
DISPONE**

**Artículo 1°.** Acordar que los mediadores habilitados que se encuentren inmersos del beneficio reconocido por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires en virtud de poseer "capacidad reducida", solo deberán pagar una matrícula anual de UN (01) IUS ARANCELARIO.-

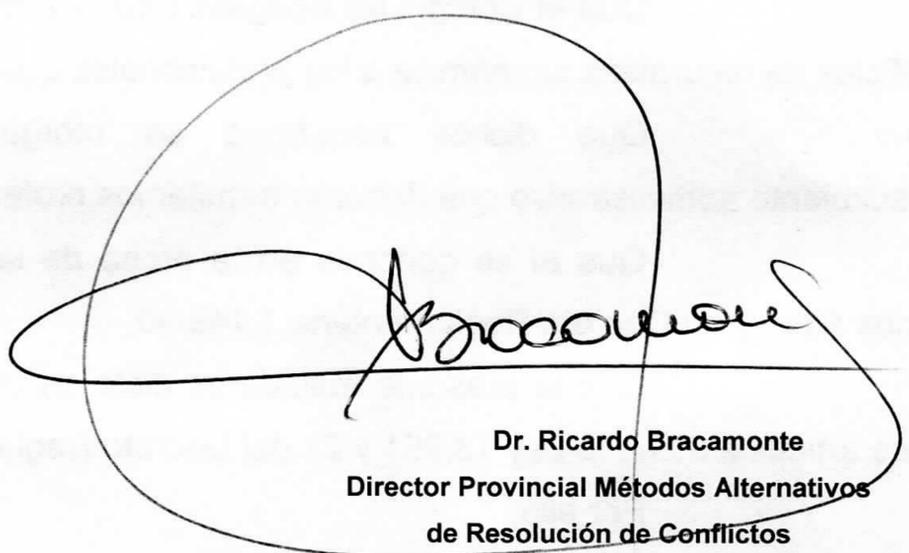
**Artículo 2°.** Este beneficio se extenderá a la Matrícula de mediación ante ésta Dirección, debiendo certificar la existencia de dicho beneficio otorgado y vigente por el colproba (de acuerdo con lo establecido por la ley 10.592 y su decreto reglamentario 1149/90). Al efecto deberá adjuntarse a la petición la certificación expedida por el Colegio Departamental donde conste la vigencia del beneficio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Artículo 3°.** Todo aquel mediador que encuadre en la presente disposición y que haya abonado alguna matrícula ante ésta Dirección podrá solicitar el reconocimiento del excedente pagado para las subsiguientes.

**Artículo 5°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar..

**Disposición N° 46/14.-**



Dr. Ricardo Bracamonte  
Director Provincial Métodos Alternativos  
de Resolución de Conflictos

Ministerio de Justicia  
Provincia de Buenos Aires